

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de las que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se toman a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, estableciéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. Md. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

**COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.**

SUBASTA

El día 25 de Mayo á la hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de esta corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó del vocal de la Comision en quien S. S. delegue y con asistencia del Sr. Diputado don José Diaz de la Pedraja, la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año económico de 1888 á 89.

Santander 21 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A. de la C. P.—El Secretario Interino, Javier de la Revilla.

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de regir en la subasta del servicio de bagajes durante el año económico de 1888 á 1889.

Primera. El contratista se obliga á facilitar á las clases militares que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de un orden firmado por el Alcalde ó quien haga sus veces, incontinenti al pedido, debiendo expresarse en la misma el número de carros y caballos, los sujetos y clases que lo solicitan, los puntos de que procedan, núme-

ros y fechas de los pasaportes y autoridad por quien han sido expedidos.

Segunda. Se obliga igualmente á facilitar bagajes á los presos enfermos ó imposibilitados y á los pobres transeuntes tambien enfermos ó imposibilitados, siempre que lo ordene así la Alcaldía respectiva, la cual dispondrá en caso de duda que el Médico titular del distrito, ó cualquier facultativo, haga constar por medio de certificación que el preso ó el pobre necesitan bagaje para ponerse en marcha.

Tercera. Para que el servicio se preste con la debida regularidad, se divide la provincia en las etapas siguientes: «Castro-Urdiales, Laredo, Reinosa, Santoña, Santander, Torrelavega, Ramales, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Potes, Cabuérniga, Medio Cudeyo, Cabezón de la Sal, Comillas, Molledo, Piélagos, (Renedo), Corvera, Entrabassaguas y Astillero (Boó).»

Cuarta. El contratista tendrá un delegado en cada etapa á excepcion de aquella en que él resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, y estará provisto de las caballerías y carros necesarios para el servicio de un batallón, entendiéndose que la etapa de Entrabassaguas prestará solamente el servicio de presos, y las demás de presos, pobres transeuntes y militares.

Quinta. El contratista dará conocimiento oficialmente al Alcalde del Ayuntamiento de cada cabeza de etapa y á la Diputacion del delegado que designe, para que en todo caso pueda obligarle al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso á solventar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observancia de estas condiciones, entendiéndose que para ello no tendrá intervencion alguna otra autoridad que la provincial, castigándose la primera falta con 25 pesetas de multa, y con 50 la segunda, sin perjuicio de descontarse por la Diputacion á los contratistas, del precio de la subasta, el importe de las cuentas debidamente justificadas con la papeleta del pedido ú orden de expedi-

cion, reprimiendo de la autoridad del punto á donde se dirigieran los bagajes y copia de los pasaportes ó pases si son de la clase militar no establecida en las guarniciones de la capital ó plaza de Santander ó en otro caso la copia de la orden que expidiera la autoridad competente, entendiéndose que el importe de lo que se descuenta al contratista no excederá de cinco pesetas por legua por cada bagaje mayor y dos y media por cada menor.

Sexta. Los bagajes se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa, á no ser que el servicio exija salir más adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á verificarlo, sin derecho á percibir más cantidad que la convenida.

Sétima. Si en algun caso dejare el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que tenga derecho á reclamar otra cantidad que la estipulada en la contrata, despues de deducido el importe del servicio que por él se prestara.

Octava. Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes.

Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligacion del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado, cuidando en este caso las autoridades locales de conservar, cuando los bagajes sean para militares, copias de los pasaportes, el pedido, la orden de expedicion y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirija; y si no se hiciesen constar en los pasaportes los bagajes que se soliciten, los Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo cuidarán de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su peticion y lo pondrán en conocimiento de la Diputacion para los efectos que procedan. Igualmente

observará cuando las fuerzas ó clases que pidan bagajes carezcan de pases ó pasaportes.

Novena. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud acompañada de los certificados de los Alcaldes de las cabezas de etapa, en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion durante el trimestre que se ha de satisfacer ó que no se ha hecho pedido alguno.

Diez. El pago que por dicha Depositaria se haga á los contratistas será de la cantidad que sin perjuicio deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

Once. La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo:

Don N... N..., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1888 á 89, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día... y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Doce. La subasta tendrá lugar bajo el tipo de 18.000 pesetas.

Trece. Los pliegos han de entregarse al Sr. Presidente posteriormente durante la media hora inmediata á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

Catorce. Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion once y se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del importe de este servicio, como fianza provisional, en la Depositaria de fondos provinciales. Este depósito se elevará al 20 por ciento al acordarse la adjudicacion definitiva.

Quince. La adjudicacion del remate se hará en favor del licitador cuya

proposicion resulte más ventajosa, y el contrat. se eleva a escritura pública, dentro del término de diez días á contar desde el en que se comuniqué al rematante la adjudicación.

Serán de cargo del mismo los gastos del otorgamiento de la escritura, así como también del acta de remate, de cuyos documentos presentará una copia autorizada en forma en la Contaduría de fondos provinciales y en el mismo término de diez días se aumentará el depósito del cinco por ciento al veinte por ciento que quedará afecto en la caja de depósitos ó en la Depositaria de la Diputación.

Diez y seis. Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condicion ó faltare á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato despues de impuestas las correcciones de que trata la condicion quinta á perjuicio de aquel, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la via de apremio administrativa, arreglado á la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Diez y siete. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una segunda licitacion por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de los presupuestos que hubieran causado empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz, y transcurridos los diez minutos se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion más ventajosa; si ninguno la hiciese será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna etapa, en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

Diez y ocho. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras, por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado, no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta y solo se retendrá la del que haya hecho mejores proposiciones admisibles, elevándola para el aumento del depósito al Gobierno de provincia para que dé las órdenes convenientes, á menos que el interesado no se conforme con exhibir la carta de pago de dicho depósito para recoger la provisional.

Contratado el servicio no se podrá subarrendar ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Diputacion.

Diez y nueve. El contrato se hace á riesgo y ventura sin que en ningún caso pueda el contratista pedir alteracion del precio del remate.

Anuncios oficiales.

DON JUAN GONZALEZ DE PRIO, Alcalde constitucional de Val de San Vicente.

Hago saber: Que en virtud del artículo 223 del reglamento provisional de 16 de Junio de 1885 para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y vistas las disposiciones del art. 223 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1888-1889, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta casa Consistorial el día tres de Mayo próximo á las dos de la tarde. En la primera hora del remate, solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de trece mil cin-

cuenta y dos pesetas trece céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion, y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos de tarifa en la forma siguiente:

RAMOS.	Su 3 por 100 de cobranza.		Recargo municipal del 100 p. 100.		Total de cada ramo.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes	67	50	2	250	4	597 50
Líquidos	52	50	1	750	3	552 50
Harinas y granos.	63	63	2	121	4	305 63
Sal.	»	»	»	»	626	50
	183	67	6	121	13	052 13
Derechos del Tesoro.	2	250	»	»	»	»
	»	1	750	»	»	»
	»	2	121	»	»	»
	»	626	50	»	»	»
	6	747	50			

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero, y se anunciará oportunamente para diez días despues. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán en la Secretaría desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta; las cuales, ajustadas al reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de dos mil doscientas sesenta y tres pesetas, como garantía á los efectos del art. 230, último párrafo del reglamento, cuya cantidad será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos desde el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que esta resolviera.

Dado en Val de San Vicente á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan G. de Prio.—El Secretario, Isidoro Campollo.

(Pasa á la 4.ª plana.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del día 9 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA OBREGON.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

(CONTINÚA LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO)

RELACION NÚMERO 45.

CAPÍTULO UNICO.

ARTÍCULO 2.º

Intereses del empréstito de carreteras.

En la relacion número 42 se consignaron 2.600 pesetas para pago de cupones correspondientes á los semestros vencidos en el ejercicio de 1885 á 1886. De estos se han pagado por valor de 615 pesetas y se consigua el resto de 1.985

Dietas del Inspector de Escuelas.

En la relacion citada se consignaron 250 pesetas importe de las dietas de visita que se adeudan al Inspector don Francisco Perez Puerta en 1883 á 1884, y no habiéndose satisfecho se adicionan 250

Dotes de expósitas.

En la misma relacion se consignaron 997 pesetas para pago de tres dotes de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna á las expósitas Anastasia, residente en Voto 333 33
Rosa, residente en Torrelavega. 333 33
María San Emeterio, en Entrambasaguas. 333 33

No se ha pagado cantidad alguna y se adicionan. 999 99

Salvamento de naufragos.

Asimismo se presupuestaron en la relacion núm. 42, para la sociedad de Salvamento de naufragos, 500 pesetas, las cuales no se han satisfecho y se adicionan 500

Hospital de Laredo.

En la propia relacion aparecen 500 pesetas como resto de la subvencion concedida al hospital de Laredo en 1885-1886, las cuales no han sido pagadas y se consignan 500

Médico Salazar.

Se consignaron en la relacion número 43 por haberes devengados por el Médico que fué de Ontaneda, don Manuel Ruiz Salazar, pesetas 6.035'75, y como esta suma no ha sido satisfecha se adiciona 6.035 75

Bagages de 1884 á 85.

Se consignaron en la relacion número 43 pesetas 2.000 por resto que se adeudaba al contratista de bagajes en el ejercicio de 1884-1885. Se ha pagado 1.000 pesetas y se consigna el resto de. 1.000

Animales dañinos.

En la misma relacion número 43 se consignaron pesetas 2.158,50 para premios á los matadores de animales dañinos hasta 1884-85, de cuya cantidad se han satisfecho pesetas 1.156,50 y queda un resto que se adiciona 1.002

Documento de haberes.

En la relacion número 41 se consignaron pesetas 17.557,44 y en la número 43 figuran 5.010,86 que hacen un total de pesetas 22.568 que forman el resto del débito reclamado por la Hacienda el 27 de Octubre de 1886. Nada se ha pagado por cuenta de este débito, y por lo tanto se adicionan las 22.568

Sobresueldo á los Maestros.

En la relacion número 42 se consignaron 6.825 pesetas y 33.560 en la número 43 que hacen un total de 40.385 »
Se han pagado en el ejercicio. 7.643 76
quedando un resto de 32.741 24
Se están adeudando á los Maestros y Maestras, por los cuatro últimos meses de 1882-1883 pesetas. 2.380 »
Por el ejercicio de 1883-84 6.825 »
Por el de 1884-1885 6.825 »
Por el de 1885-1886 6.825 »

(Se continuará.)

Direccion general de Administracion local. (1)

(Continuacion.)

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudacion en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
12.—Ampliacion.							
Único.—Ampliacion							
13.—Movimiento de fondos ó suplementos.							
1 Suplementos							
2 Movimiento de fondos							
14.—Reintegros.							
Único.—Reintegros							

PARTE QUINTA.—Clasificacion por articulos del presupuesto de GASTOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa al adicional como resultas.
1.º—Administracion municipal.							
1 Presidencia							
2 Comision							
3 Oficinas municipales							
4 Material de las oficinas							
5 Archivo y depositaria							
6 Comisiones especiales							
7 Arquitectos							
8 Médicos de baños							
9 Montes							
2.º—Servicios generales.							
1 Quintas							
2 Bagajes							
3 Boletin oficial							
4 Elecciones							
5 Calamidades							
3.º—Obras públicas.							
1 Conservacion de caminos							
2 Enajenaciones							
3 Oficinas municipales							
4.º—Cargas.							
1 Contribuciones							
2 Pensiones							
3 Empréstitos							
4 Contratos							
5 Deudas							
5.º—Instruccion pública.							
1 Junta de Instruccion pública							
2 Instituto de segunda enseñanza							
3 Escuelas normales							
4 Inspeccion de escuelas							
5 Academias							
6 Bibliotecas							
7 Museos							
6.º—Beneficencia.							
1 Atenciones generales							
2 Casa de Misericordia							

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Continúa.)

Ayuntamiento de Ongayo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles para el ejercicio de 1888-89 se halla terminado y expuesto al público por término de quince dias, durante los cuales los interesados puedan presentar las reclamaciones que vieran convenientes. Ongayo 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Valentin Gomez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Don Ramon Diez Velasco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, segun previene el art. 223 de la Instruccion, acordó el remate de los derechos de consumos á venta libre para el año económico de 1888 á 89, para lo cual se anuncia la subasta convocando licitadores para el dia 6 de Mayo próximo en la casa Consistorial á las dos de su tarde. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el cupo de 41'263 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y el 100 por 100 del recargo municipal. Las condiciones por las que se ha de regir el impuesto y el remate se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio para los que quieran se enteren de ellas, así como de los artículos y especies que comprende la subasta.

Santa María de Cayon, Abril 23 de 1888.—Ramon Diez.

No habiendo comparecido para la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Joaquin Ruiz y Ruiz, hijo de Narciso y Feliciano, natural de Toteró, con el número 9 del alistamiento de este año de 1888, ausente segun manifestacion de su padre en Méjico, se ha instruido expediente correspondiente, y el Ayuntamiento le ha declarado prófugo con las responsabilidades consiguientes; en su consecuencia se le llama, cita y emplaza para su presentacion é ingreso en la zona militar, á cuyo efecto ruego á todas las autoridades se sirvan mandar su busca y captura del indicado prófugo y conducccion á este Ayuntamiento para los efectos que determina la vigente ley de reemplazos.

Santa María de Cayon, Abril 23 de 1888.—Ramon Diez.

Ayuntamiento de Arenas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince dias á contar desde esta fecha, en borrador, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que ha de regir en el año próximo venidero de 1888 á 89, para que puedan examinarle los que lo tengan por conveniente.

Arenas 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Anivarro.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Terrelavega y su partido. Hago notorio: Que el dia diez y seis

de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- | | Pesetas. |
|--|----------|
| 1.ª Una casa habitacion con piso bajo y alto, caballeriza y pajar, radicante en el pueblo de Raicedo, sitio del mismo nombre, Ayuntamiento de Arenas, que mide ciento treinta y cuatro metros y catorce centímetros cuadrados; linda á la izquierda entrando ó Mediodía, y Saliente ó frente, carreteras públicas, derecha ó Norte, casa antes de don Pedro Ceballos, hoy de don José Rodriguez, espalda ó Poniente huerta de don José Manuel Diaz Gonzalez; tasada en mil quinientas pesetas. | 1.500 |
| 2.ª Una huerta titulada de los Chopos, radicante en el mismo pueblo de Raicedo, cabida de treinta y siete áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte terreno de don Víctor Diaz Liaño ó de su mujer doña Casilda Gonzalez, Saliente huerta que fué de doña Francisca Ceballos Mantilla, hoy de Francisco Gutierrez. Mediodía arroyo que baja de Anievas, y Poniente terreno comun; tasada en quinientas pesetas. | 500 |
| 3.ª En término de Raicedo, sitio de las Huertas, una tierra labrantía cabida de diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Poniente prado y tierras de Manuel Ortiz y Norte carretera concejil; tasada en cincuenta y cinco pesetas. | 275 |
| 4.ª Otra tierra labrantía en término de Raicedo, mies y sitio de Barquin, cabida de diez y seis áreas y once centiáreas; linda Saliente tierra de herederos de don Antonio Ruiz de Villegas, Mediodía otra de don Antonio Lopez, Norte otra de don Juan Manuel Ceballos y Poniente el rio Besaya; tasada en cuatrocientas cinco pesetas. | 405 |
| 5.ª En término de Raicedo, sitio de las Huertas, una heredad cabida de seis áreas veinte y seis centiáreas; linda Saliente con la casa descrita al número primero, Poniente y Sur carreteras concejiles, y Norte herederos de don Juan de Dios Estrada; tasada en ciento setenta pesetas. | 170 |
| 6.ª Una huerta cerrada sobre sí en término de Raicedo, sitio de las Huertas, cabida de cin- | |

co áreas treinta y siete centiáreas; linda Saliente carreteras concejiles, Sur lo mismo, Poniente casa de Pedro Collantes y Norte otra de herederos de José Palacios; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Suma total.	3.000
-------------	-------

Cuyas fincas son de la propiedad de don José Manuel Diaz Gonzalez, vecino que fué de Madrid y actualmente se ignora su paradero; y se venden para con su producto hacer pago á don Fernando Calderon de la Barca, abogado y vecino de Santander, de quinientas cincuenta pesetas, intereses de seis por ciento anual y costas causadas en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á nombre del último contra el don José Manuel en reclamacion de expresada cantidad. Se advierte que mencionadas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de los inmuebles; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Terrelavega á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

PROVINCIA DE SANTANDER

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

	Ptas.	Cts.
D. Serapio Muñoz	»	25
Jeronimo Bolado	1	»
José Gomez Llata	1	»
Angel Revilla	»	25
Federico Garcia	1	»
José María Lastra	1	»
Antonio Soto	1	»
Manuel Garcia Gomez	1	»
Ramon Prieto	1	»
Ramon Torre	»	50
Juan Torre	»	50
Juan Bolado	»	50
Saturnino Garcia	»	10
Manuel Bárcena	1	»
Joaquin Cortés	»	35
D.ª Ramona Torre	»	25
D. Valeriano Lastra	»	25
Márcos Salas	»	10
Francisco Diego	2	»
Fernando Cubas	»	10
Leoncio Salas	2	»
Basilio Torre	»	25
Pablo Martin	»	50
D.ª Dominga Somonte	»	15
D. Indalecio Fuente	»	30
Agustin Anievas Gomez	»	50
D.ª Francisca Ontavilla	»	10
D. Francisco Fernandez	»	50
Gervasio Torre	1	»
José Prieto	»	30
Faustino Fuente	»	25
Feliciano Soto	1	25
Antonio Prieto	1	»
Ramon Puente	»	50
Luis Noval	2	»

D. Cosme Fernandez	»	50
José Castillo	1	»
Vicente Gonzalez	»	50
Joaquin Diego	»	10
José Salas Perez	»	40
Francisco Revilla	»	50
Alejandro Labin	»	50
Antonio San Miguel	»	50
Fran.º Cubas Fernandez	1	»
Juan Boó	»	25
D.ª María Cueva	»	25
D. José Vega Cardín	»	25
Javier Lanza	»	50
Francisco Mancebo	»	10
Gervasio Diego	2	50
Fidel Perez	»	25
Genaro Garcia	»	25
Santos San Martín	1	»
José Torre Liaño	»	48
Ramon Torcida	»	50
Agustin Mancebo	»	50
Federico Salas	»	25
Francisco G. Somonte	»	50
José Perez	1	»
Florencio Salas	1	»
Francisco Martin	»	50
Pablo Gomez Gutierrez	»	50
D.ª Josefa Gomez	1	»
Josefa Vega	»	10
D. Luis Hers	1	»
Antonio Cueva	»	50
Rafael Garcia	1	»
D.ª Pilar Llata	»	25
D. Anselmo Nadal	»	25
Agustin Arribas Soto	2	»
Clemente Torre	1	»
D.ª Jerónima Illera	»	25
D. José Valdés	1	»
Gervasio Prieto	1	»
Manuel Revilla	»	50
Pablo Cubas	»	50
Pablo Callejo	»	25
Ramon Villanueva	»	25
Ildefonso Recalde	»	25
D.ª Francisca Valdés	»	25
D. Francisco Fernandez	1	»
Francisco Salcines	»	50
Agustin Rio San Jorge	»	50
Florentino Callejo	1	50
Eusebio Torre	»	49
Manuel Pidal	»	50
Prudencio Soto	»	50

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Don Emilio Docal y Martinez, que vive en la calle de Santa Clara, números 8 y 10, se encarga de la confeccion de estados de precios medios, para unir á las cartillas evaluatorias. 2-2

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excurpulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

CÓDIGO DE COMERCIO
La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.